



Expediente No. 2020-002

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ELVIS EDUARDO PALOMINO VANEGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	DE OFICIO	15-ABR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. Del mandato conferido.

Se evidenció dentro del proceso que, la parte demandante otorgó un nuevo poder a la Dra. CLARA INES CERRA ARROYO¹; mandato que cumple con las exigencias señaladas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá a la profesional del derecho como apoderada judicial de la parte actora.

2. Del requerimiento a efectuar.

¹ Documento 22.



Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente, se evidencia que no reposa renuncia de poder del apoderado anterior, revocatoria del mandato o paz y salvo del mismo, de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 y artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del abogado, que señalan:

“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. *Son deberes del abogado:*

(...)

20. *Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.*

(...)”

“ARTÍCULO 36. *Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*

1. (...)

2. *Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.*

(...)”

En consecuencia, previo a decidir sobre la compulsa de copias, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se requerirá a través de la secretaria para que informe sobre y si es del caso allegue el paz y salvo de la anterior apoderada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia.

Así mismo, debe aclarar el Despacho que la entrega de título ordenada en auto del 15 de abril de 2024, se perfeccionará una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. **CLARA INES CERRA ARROYO**, quien se identifica con C.C. 1.002.022.222 y T.P. 386.481 del C.S. de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **CLARA INES CERRA ARROYO**, a fin de que informe sobre y si es del caso allegue el paz y salvo de la anterior apoderada judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la entrega de título ordenada en auto del 15 de abril de 2024, se perfeccionará una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16
CBB